

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SORIA



Año 2024

Lunes, 16 de diciembre

Núm. 143

PAG.

I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN SORIA. ÁREA FUNCIONAL DE INDUSTRIA Y ENERGÍA	
Proyecto técnico administrativo de instalación subestación Coscurita 220kv	4635
Proyecto de ejecución línea transporte energía eléctrica Almazán-Coscurita	4638

II. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

SORIA	
Ordenanza Impuesto Vehículos Tracción Mecánica	4641
Ordenanza VADOS.....	4646
ÁGREDA	
Ordenanza denominación de vías públicas y numeración y renumeración edificios	4651
ALDEHUELA DE PERIÁÑEZ	
Presupuesto General.....	4652
Ordenanza de ICIO.....	4653
ALIUD	
Presupuesto General.....	4654
ALMARZA	
Aprobación inicial proyecto Sondeo de Captación de Agua Subterránea en Gallinero	4655
ALMAZÁN	
Modificación tasa ocupación subsuelo, suelo y vuelo del dominio público	4656
Modificación ordenanza nº 5	4665
ARANCÓN	
Presupuesto General.....	4670
CABREJAS DEL PINAR	
Nombramiento auxiliar administrativo	4671
Cuenta General	4672
Nombramiento Peón Limpiador	4673
CALTOJAR	
Presupuesto General 2024.....	4674
Presupuesto General 2025.....	4675
ESPEJÓN	
Aprobación inicial de padrones	4676
Modificación presupuestaria	4677
GOLMAYO	
Proyecto técnico instalación bomba de calor en el Ayuntamiento	4678
GORMAZ	
Modificación presupuestaria	4679
LANGA DE DUERO	
Nombramiento Técnico de Guardería	4680
NEPAS	
Presupuesto General.....	4682
Modificación presupuestaria.....	4683
QUINTANAS DE GORMAZ	
Modificación presupuestaria	4684
TARDELCUENDE	
Contratación Encargado de Montes	4685

S
U
M
A
R
I
O



BOPSO-143-16122024

S U M A R I O

	<u>PAG.</u>
TORREBLACOS	
Presupuesto General.....	4686
VALDELAGUA DEL CERRO	
Ordenanza uso área de servicio y estacionamiento caravanas y autocaravanas	4687
VALDEMALUQUE	
Presupuesto General.....	4688
LOS VILLARES DE SORIA	
Ordenanza Impuesto Bienes Inmuebles	4689
Presupuesto General.....	4690



ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN SORIA

ÁREA FUNCIONAL DE INDUSTRIA Y ENERGÍA

ANUNCIO de la Dependencia del Área Funcional de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Soria por el que se somete al trámite de Información Pública la solicitud de Autorización Administrativa Previa, Declaración de Impacto Ambiental, Autorización Administrativa de Construcción y Declaración, en concreto, de Utilidad Pública del proyecto técnico administrativo de instalación de un nuevo transformador 400/220 kV en el terreno de la nueva subestación Coscurita 220 kV, en el término municipal de Coscurita, provincia de Soria.

A los efectos de lo establecido en el artículo 36 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, en los artículos 53 y 55 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y en los artículos 124, 125 y 144 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la solicitud de autorización administrativa previa (AAP), declaración de impacto ambiental (DIA), autorización administrativa de construcción (AAC) y declaración, en concreto, de utilidad pública (DUP) del proyecto cuyas características se describen a continuación:

- a) Peticionario: Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima Unipersonal, con domicilio a efectos de notificaciones en el Paseo del Conde de los Gaitanes, 177. Alcobendas. 28109-Madrid.
- b) Descripción de la instalación: instalación de un nuevo transformador 400/220 kV en la subestación Coscurita 220 kV.
- c) Características de la instalación:
 - Número 3 unidades (monofásicas)
 - N.º de devanados primarios 1 por banco monofásico
 - N.º de devanados secundarios 1 por banco monofásico
 - Relación de transformación 400/220 kV
 - Potencia 3x200MVA = 600 MVA
 - Configuración 3 unidades monofásicas
- d) Emplazamiento de la instalación: término municipal de Coscurita, provincia de Soria.
- e) Presupuesto: 7.623.344 euros
- f) Relación de afectados: Según Anexo

La instalación descrita está incluida en el documento denominado "Plan de desarrollo de la Red de Transporte de Energía Eléctrica. Periodo 2021-2026", aprobado por el Consejo de Ministros de 22 de marzo de 2022 y publicada por Resolución de la Secretaria de Estado de Energía de fecha 8 de abril de 2022 («Boletín Oficial del Estado» n.º 93, de 19 de abril de 2022).

Según lo previsto en el artículo 54 de la Ley 24/2013, de 9 de diciembre, del Sector Eléctrico, se declaran de utilidad pública las instalaciones eléctricas de generación, transporte y distribución de energía eléctrica, a los efectos de expropiación forzosa de los bienes y derechos necesarios para su establecimiento y de la imposición y ejercicio de la servidumbre de paso. En el



Anexo se expone la relación concreta e individualizada de los bienes o derechos afectados que el peticionario considera de necesaria expropiación.

El Órgano ambiental, competente a los efectos de formular la preceptiva declaración de impacto ambiental por estar sujeto el proyecto a evaluación de impacto ambiental ordinaria es la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico. El órgano sustantivo competente para resolver la autorización administrativa previa, la autorización administrativa de construcción y la declaración, en concreto, de utilidad pública es la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico. Al Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Soria le corresponde la tramitación del expediente administrativo sobre la petición de las referidas autorizaciones.

Lo anteriormente expuesto se hace público para conocimiento general, y especialmente de los interesados y afectados, para que pueda ser examinado el proyecto y el estudio de impacto ambiental de las instalaciones y obtener la información pertinente en el Área de Industria y Energía situada en la Subdelegación de Gobierno en Soria, Calle Alfonso VIII, n.º 2, (C.P.) 42003.

El artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, confiere con carácter general a las personas físicas el derecho de elegir en todo momento si se comunican con las Administraciones Públicas para el ejercicio de sus derechos y obligaciones a través de medios electrónicos o no, salvo que estén obligadas a ello.

Por su parte, las personas jurídicas estarán obligadas, en todo caso, a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas para la realización de cualquier trámite de un procedimiento administrativo.

Ante la citada Área de Industria y Energía podrán formularse las alegaciones que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio, bien en soporte físico, por escrito, en el Registro General de la correspondiente Subdelegación del Gobierno; o bien de forma electrónica, a través del Registro Electrónico de la Administración General del Estado <https://rec.redsara.es>; así como en cualquiera de las formas previstas en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Para aquellos sujetos que no están obligados a relacionarse por medios electrónicos, la consulta podrá ser presencial, enviando un correo electrónico a industria.soria@correo.gob.es.

El proyecto de las instalaciones también podrá ser consultado en la página web de la Delegación del Gobierno en Castilla y León, en "Procedimientos de información pública" dentro del apartado "Proyectos, Campañas e Información", a través del siguiente enlace:

https://www.mptfp.gob.es/portal/delegaciones_gobierno/delegaciones/castillaleon/proyectos-ci/Informaci-n-P-blica.html

; y en el Ayuntamiento afectado.

BOPSO-143-16122024



ANEXO

Proyecto de instalación de un nuevo transformador 400/220 kV en la subestación Coscurita 220 kV, t.m. de Coscurita, provincia de Soria

Relación de bienes y derechos afectados susceptibles de necesaria expropiación

Parcela Proyecto	Propietario	Referencia Catastral	Pol.	Parc.	Superficie parcela (m ²)	Ocupación Pleno dominio Subestación (m ²)	Ocupación Pleno dominio Acceso (m ²)	Ocupación Temporal (m ²)	Naturaleza del terreno
1	ORTENSIA PEREZ CASAS	42107B001000920000KW	1	92	38.213	20.779	-	1.123	TIERRA LABOR SECANO
2	"JOSE MIGUEL GIL TARANCON MARIA SONIA SANCHEZ POSTIGO"	42107B001000910000KH	1	91	20.564	10.718	-	567	TIERRA LABOR SECANO
3	HEREDEROS DE FELISA GARCIA LAPEÑA	42107B001000900000KU	1	90	28.712	-	1.105	1.661	TIERRA LABOR SECANO
4	FRANCISCA TARANCON PEREZ	42107B001000940000KB	1	94	46.039	-	-	963	TIERRA LABOR SECANO
5	MARIA LUZ EGIDO LAPEÑA	42107B001000890000KW	1	89	63.794	-	3.363	2.242	TIERRA LABOR SECANO
6	"GERMAN JULIO LAPEÑA JIMENEZ MARIA JESUS LAPEÑA MARCOS MARIA DEL CARMEN LAPEÑA MARCOS"	42107B001001110000KX	1	111	47.957	-	2.735	1.823	TIERRA LABOR SECANO
7	MANUELA LAPEÑA LAPEÑA	42107B001001120000KI	1	112	36.818	-	1.928	1.285	TIERRA LABOR SECANO
8	"JULIA GARCIA TARANCON MARIA MILAGROS GARCIA TARANCON"	42107E005002210000MA	5	221	43.323	-	49	38	TIERRA LABOR SECANO
9	"GERMAN JULIO LAPEÑA JIMENEZ MARIA JESUS LAPEÑA MARCOS MARIA DEL CARMEN LAPEÑA MARCOS"	42132C002000760000UL	2	76	6.119	-	766	455	TIERRA LABOR SECANO
10	"UNIDAD DE CARRETERAS EN SORIA MINISTERIO DE FOMENTO"	42132A002095030000LU	2	9503	780.324		558	131	"VIA DE COMUNICACIÓN DOMINIO PUBLICO"

BOPSO-143-16122024

Soria, 30 de octubre de 2024. – El Jefe de la Dependencia, Joaquín M^a de la Fuente León

2493

**SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN SORIA****ÁREA FUNCIONAL DE INDUSTRIA Y ENERGÍA**

ANUNCIO de la Dependencia del Área Funcional de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Soria por el que se somete al trámite de Información Pública la solicitud de Autorización Administrativa Previa, Declaración de Impacto Ambiental, Autorización Administrativa de Construcción y Declaración y reconocimiento, en concreto, de Utilidad Pública, del proyecto de ejecución de la línea de transporte de energía eléctrica a 400 kV, simple circuito, Almazán – Coscurita, que conectará la actual subestación de Almazán con la futura subestación de Coscurita, ambas en el término municipal de Coscurita, provincia de Soria.

A los efectos de lo establecido en el artículo 36 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, en los artículos 53 y 55 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y en los artículos 124, 125 y 144 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la solicitud de autorización administrativa previa (AAP), declaración de impacto ambiental (DIA), autorización administrativa de construcción (AAC) y declaración, en concreto, de utilidad pública (DUP) del proyecto cuyas características se describen a continuación:

- a) Peticionario: Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima Unipersonal, con domicilio a efectos de notificaciones en el Paseo del Conde de los Gaitanes, 177. Alcobendas. 28109-Madrid.
- b) Descripción de la instalación: construcción de la línea de transporte de energía eléctrica Almazán – Coscurita 400 kV, que formará parte de la red de transporte de energía eléctrica en alta tensión.
- c) Características de la instalación:
- Sistema..... Corriente alterna trifásica
 - Frecuencia 50 Hz
 - Tensión nominal 400 kV
 - Tensión más elevada de la red 420 kV
 - Origen de la línea de alta tensiónNuevo apoyo T-491B
 - Final de la línea de alta tensión Apoyo existente T-3
 - Temperatura máxima de diseño del conductor 85 °C
 - Capacidad térmica de transporte por circuito a 85°C: 1829 MVA
 - N.º de circuitos1
 - N.º de conductores por fase 2
 - Tipo de conductor AL/AC CARDINAL
 - N.º de cables compuesto tierra-óptico 1
 - Tipo de cable compuesto tierra-óptico OPGW 48FO 17 kA
 - N.º de cables de tierra convencional 1
 - Tipo de cable de tierra convencional 7N7 AWG
 - Aislamiento Vidrio
 - Apoyos..... Torres metálicas de celosía

BOPSO-143-16122024



- Cimentaciones Zapatas individuales
- Puestas a tierra Anillos cerrados de acero descarbonado
- Longitud 235 m

d) Emplazamiento de la instalación: término municipal de Coscurita, provincia de Soria

e) Presupuesto: 695.173 euros

f) Relación de afectados: Según Anexo

La instalación descrita está incluida en el documento denominado "Plan de desarrollo de la Red de Transporte de Energía Eléctrica. Periodo 2021-2026", aprobado por el Consejo de Ministros de 22 de marzo de 2022 y publicada por Resolución de la Secretaria de Estado de Energía de fecha 8 de abril de 2022 («Boletín Oficial del Estado» n.º 93, de 19 de abril de 2022). Dicha instalación está incluida en la citada Planificación con el nombre Almazán-Almazán 400 kV, circuito 1.

Según lo previsto en el artículo 54 de la Ley 24/2013, de 9 de diciembre, del Sector Eléctrico, se declaran de utilidad pública las instalaciones eléctricas de generación, transporte y distribución de energía eléctrica, a los efectos de expropiación forzosa de los bienes y derechos necesarios para su establecimiento y de la imposición y ejercicio de la servidumbre de paso. En el Anexo se expone la relación concreta e individualizada de los bienes o derechos afectados que el peticionario considera de necesaria expropiación.

El Órgano ambiental, competente a los efectos de formular la preceptiva declaración de impacto ambiental por estar sujeto el proyecto a evaluación de impacto ambiental ordinaria es la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico. El órgano sustantivo competente para resolver la autorización administrativa previa, la autorización administrativa de construcción y la declaración, en concreto, de utilidad pública es la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico. Al Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Soria le corresponde la tramitación del expediente administrativo sobre la petición de las referidas autorizaciones.

Lo anteriormente expuesto se hace público para conocimiento general, y especialmente de los interesados y afectados, para que pueda ser examinado el proyecto y el estudio de impacto ambiental de las instalaciones y obtener la información pertinente en el Área de Industria y Energía situada en la Subdelegación de Gobierno en Soria, Calle Alfonso VIII, n.º 2, (C.P.) 42003.

El artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, confiere con carácter general a las personas físicas el derecho de elegir en todo momento si se comunican con las Administraciones Públicas para el ejercicio de sus derechos y obligaciones a través de medios electrónicos o no, salvo que estén obligadas a ello.

Por su parte, las personas jurídicas estarán obligadas, en todo caso, a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas para la realización de cualquier trámite de un procedimiento administrativo.

Ante la citada Área de Industria y Energía podrán formularse las alegaciones que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio, bien en soporte físico, por escrito, en el Registro General de la correspondiente Subdelegación del Gobierno; o bien de forma electrónica, a través del Registro Electrónico de la Administración General del Estado <https://rec.redsara.es>; así como en cualquiera de las formas previstas en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

BOPSO-143-16122024



Para aquellos sujetos que no están obligados a relacionarse por medios electrónicos, la consulta podrá ser presencial, enviando un correo electrónico a industria.soria@correo.gob.es.

El proyecto de las instalaciones también podrá ser consultado en la página web de la Delegación del Gobierno en Castilla y León, en "Procedimientos de información pública" dentro del apartado "Proyectos, Campañas e Información", a través del siguiente enlace:

https://www.mptfp.gob.es/portal/delegaciones_gobierno/delegaciones/castillaleon/proyectos-ci/Informaci-n-P-blica.html

; y en el Ayuntamiento afectado.

ANEXO

Proyecto de línea de transporte de energía eléctrica a 400 kV, simple circuito,
Almazán – Coscurita, entre la actual subestación de Almazán
y la futura subestación de Coscurita, término municipal de Coscurita, provincia de Soria

Relación de bienes y derechos afectados susceptibles de necesaria expropiación

Parcela Proyecto	Propietario	Referencia Catastral	Pol.	Parcela	Servidumbre Vuelo (m2)	Zona de seguridad (m2)	Ocupación Temporal (m2)	Servidumbre de paso (m2)	Naturaleza del Terreno
1	I-DE REDES ELECTRICAS INTELIGENTES SA	42107B00100118	1	118	2676	15	3986	311	Improductivo
2	MORON MORON HERMINIO	42107B00110120	1	10120	0	0	415	0	Labor o Labradío secoano
3	UNIDAD DE CARRETERAS EN SORIA MINISTERIO DE FOMENTO	42107A00109001	1	9001	3139	0	0	79	Vía de comunicación de dominio público
4	I-DE REDES ELECTRICAS INTELIGENTES SA	42107A00105121	1	5121	3274	652	2635	716	Improductivo, Pinar maderable, arbolado
5	MORENO TARANCON MARCELIANO MANUEL	42107B00100116	1	116	0	0	166	0	Labor o Labradío secoano
6	"JODRA TARANCON LAZARO JIMENEZ JIMENEZ EUGENIA JODRA TARANCON AVELINA"	42107B00100107	1	107	7823	0	4200	301	Labor o Labradío secoano
7	TARANCON PEREZ FRANCISCA	42107B00100094	1	94	14	0	0	0	Labor o Labradío secoano
8	AYUNTAMIENTO DE COSCURITA	42107A00109087	1	9087	246	0	0	0	Vía de comunicación de dominio público
9	PEREZ CASAS HORTENSIA	42107B00100092	1	92	2902	0	1600	168	Labor o Labradío secoano

Soria, 30 de octubre de 2024. – El Jefe de la Dependencia, Joaquín M^a de la Fuente León

2495

BOPSO-143-16122024



ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

SORIA

APROBACIÓN definitiva de modificación y derogación de ordenanzas fiscales

Queda elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional de este ayuntamiento, celebrado el día 11 de octubre de 2024, sobre la modificación de las ordenanzas Fiscal que se indica a continuación, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del texto refundido de la ley reguladora de las Haciendas locales, aprobado por el real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

La modificación propuesta y acordada sobre el texto de la ordenanza, que quedará como sigue:

ORDENANZA FISCAL N° 23: IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15.2, 17, 59.1c) y 92 a 99 TRLRHL, este Ayuntamiento establece la presente Ordenanza Fiscal.

ARTÍCULO 1º.- HECHO IMPONIBLE

1- El impuesto sobre vehículos de tracción mecánica es un impuesto directo que grava la titularidad de los vehículos de esta naturaleza aptos para circular por las vías públicas, cualquiera que sea su clase y categoría.

2- Se considera vehículo apto para la circulación el que hubiera sido matriculado en los registros públicos correspondientes y mientras no haya causado baja en los mismos.

A los efectos de este impuesto también se considerarán aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrículas turísticas.

3- No estarán sujetos a este impuesto:

- a) Los vehículos que, habiendo sido dados de baja en los registros por antigüedad de su modelo, puedan ser autorizados para circular excepcionalmente con ocasión de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a los de esta naturaleza.
- b) Los remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica cuya carga útil no sea superior a 750 kilogramos.

ARTICULO 2º.- EXENCIONES

1.- Estarán exentos del impuesto, con carácter general:

- a) Los vehículos oficiales del Estado, Comunidades Autónomas y Entidades Locales adscritos a la defensa nacional o a la seguridad ciudadana.
- b) Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países, externamente identificados y a condición de reciprocidad en su extensión y grado. Asimismo, los vehículos de los Organismos Internacionales con sede u oficina en España y de sus funcionarios o miembros con estatuto diplomático.
- c) Los vehículos respecto de los cuales así se derive de lo dispuesto en tratados o convenios internacionales.
- d) Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria o al traslado de heridos o enfermos.



- e) Los autobuses, microbuses y demás vehículos destinados o adscritos al servicio de transporte público urbano, siempre que tengan una capacidad que exceda de nueve plazas, incluida la de conductor.
- f) Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de Cartilla de Inspección Agrícola, previa solicitud expresa, con indicación de las características del vehículo, su matrícula, la causa del beneficio.

2.- Los vehículos para personas con discapacidad:

- a) Los vehículos a que se refiere la letra A del Anexo II del Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos:

“Vehículo cuya tara no sea superior a 350 kg, y que, por construcción, no puede alcanzar en llano una velocidad superior a 45 km/h, proyectado y construido especialmente (y no meramente adaptado) para el uso de personas con alguna disfunción o incapacidad física. En cuanto al resto de sus características técnicas se les equipará a los ciclomotores de tres ruedas”.

- b) Los vehículos matriculados a nombre de persona con discapacidad, ya como único titular o como cotitular, conducidos por la persona beneficiaria y los destinados a su transporte, para su uso exclusivo, aunque no excluyente.

Se considerarán personas con discapacidad quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33 por 100. En relación a tal consideración y su forma de acreditación, se estará a lo dispuesto en Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

Esta exención no resultará aplicable a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas por más de un vehículo simultáneamente. En consecuencia, la solicitud de nueva exención por otro vehículo será denegada en tanto la anterior tenga vigencia. En los casos de renuncia a la anterior exención, transferencia del vehículo o baja definitiva de este, la exención por el nuevo vehículo, caso de ser concedida, surtirá efecto a partir del ejercicio siguiente.

Esta exención tiene carácter rogado, sin ser necesaria su renovación anualmente.

En la solicitud, el interesado deberá:

- Indicar las características del vehículo, su matrícula, la causa del beneficio.
- Aportar certificado emitido por el órgano competente en el que conste el grado de discapacidad y el periodo de validez del mismo.
- Justificar el destino del vehículo para uso exclusivo del titular con discapacidad, con cualquier medio probatorio, o en su caso, con una declaración jurada.

Una vez concedida la exención, se expedirá un documento que acredite su concesión, quedando el beneficiario obligado a comunicar al Ayuntamiento cualquier cambio en las causas que dieron lugar a la concesión de la misma.

Surtirá efectos, con carácter general, en el mismo periodo impositivo en el que se presente la solicitud, siempre y cuando se acredite que:

- La condición de persona con discapacidad existía a fecha de devengo del impuesto, uno de enero de cada año.
- El vehículo objeto de la exención, estaba matriculado a nombre de la persona con discapacidad, a fecha de devengo del impuesto, uno de enero de cada año, salvo en el caso de primera matriculación del vehículo.

El Ayuntamiento, previa incoación del oportuno expediente, podrá revocar la concesión, si se comprueba que:



- No se mantienen las circunstancias o no se cumplen los requisitos exigidos para su concesión.
- Se da un uso distinto al alegado en la solicitud.
- El beneficiario no ha cumplido con sus obligaciones legales.

Si durante el ejercicio fiscal de su concesión, el beneficiario transmite el vehículo, el beneficio concedido no alcanzará al adquirente.

ARTÍCULO 3º.- SUJETO PASIVO Y RESPONSABLES

- Son sujetos pasivos de este impuesto las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el art. 35.4 LGT, a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación, salvo que se acredite por cualquiera de los medios de prueba admisibles en derecho que la propiedad del vehículo afectado ha sido transmitida a otra persona, siendo entonces esta última la obligada al pago del impuesto, sin perjuicio de las sanciones tributarias a que hubiera lugar.
- Responden solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 42 LGT.
- Serán responsables subsidiarios las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 43 LGT.

ARTÍCULO 4º.- CUOTA TRIBUTARIA

Potencia y clase de vehículo	Cuota Euros
<i>A) Turismos:</i>	
De menos de ocho caballos fiscales	23,51
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	63,48
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	134,02
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	169,40
De 20 caballos fiscales en adelante	211,70
<i>B) Autobuses:</i>	
De menos de 21 plazas	155,20
De 21 a 50 plazas	221,03
De más de 50 plazas	276,29
<i>C) Camiones:</i>	
De menos de 1.000 kilogramos de carga útil	78,77
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	155,20
De más de 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil	221,03
De más de 9.999 kilogramos de carga útil	276,29
<i>D) Tractores:</i>	
De menos de 16 caballos fiscales	32,93
De 16 a 25 caballos fiscales	51,74
De más de 25 caballos fiscales	155,20
<i>E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:</i>	
De menos de 1.000 y más de 750 kilogramos de carga útil	32,93
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	51,74
De más de 2.999 kilogramos de carga útil	155,20
<i>F) Vehículos:</i>	
Ciclomotores	8,23
Motocicletas hasta 125 centímetros cúbicos	8,23

BOPSO-143-16122024



Motocicletas de más de 125 hasta 250 centímetros cúbicos	14,10
Motocicletas de más de 250 hasta 500 centímetros cúbicos	28,23
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 centímetros cúbicos	56,44
Motocicletas de más de 1.000 centímetros cúbicos	112,85

ARTÍCULO 5º.- BONIFICACIONES

- a) Los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de 30 años, contados a partir de la fecha de su fabricación o si esta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar, disfrutará de una bonificación del 100 % de la cuota del Impuesto, previa petición, y a partir el ejercicio siguiente al de la fecha de solicitud.
- b) Los vehículos automóviles de la clase turismos, incluidas las furgonetas, en función del grado de emisión de dióxido de carbono (CO₂), podrán disfrutar de bonificación, previa la preceptiva petición, durante los cuatro años naturales desde su primera matriculación, de acuerdo al siguiente cuadro:

<i>Clase de vehículo</i>	<i>Emisión CO₂ %</i>	<i>Bonificación</i>
Turismo	Hasta 80 gr/km de CO ₂	75%
Turismo	De 80 a 100 gr/km de CO ₂	50%

A efectos de acreditación del grado de emisión de CO₂, junto a la solicitud de bonificación, deberá presentarse la tarjeta de características técnicas del vehículo.

ARTÍCULO 6º.- PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO

- 1) El periodo impositivo coincide con el año natural, salvo en el caso de primera adquisición de los vehículos. En este caso el periodo comenzará el día en que se produzca dicha adquisición.
- 2) El impuesto se devenga el primer día del periodo impositivo.
- 3) El importe de la cuota del impuesto se prorrateará por trimestres naturales en los casos de primera adquisición o baja definitiva del vehículo.

También procederá el prorrateo de la cuota en los mismos términos en los supuestos de baja temporal por sustracción o robo del vehículo y ello desde el momento en que se produzca dicha baja temporal en el Registro público correspondiente.

ARTÍCULO 7º.- NORMAS DE GESTION, LIQUIDACION Y PAGO

- 1) El pago del impuesto se acreditará mediante recibo o carta de pago del ejercicio en curso.
- 2) La gestión, liquidación, inspección y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria corresponden al Ayuntamiento del domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo.
- 3) En el caso de primeras adquisiciones de un vehículo o cuando estos se reformen de manera que se altere su clasificación a efectos del presente impuesto, los sujetos pasivos presentarán ante la Oficina Gestora, en el plazo de treinta días a contar desde la fecha de adquisición o reforma, declaración por este impuesto según modelo aprobado por el Ayuntamiento, al que se acompaña la documentación acreditativa de su compra o modificación, certificado de características técnicas, D.N.I. o C.I.F. del sujeto pasivo. Simultáneamente, el sujeto pasivo ingresará el importe de la cuota del impuesto correspondiente.
- 4) La cobranza periódica del impuesto, respecto de los vehículos ya matriculados o declarados aptos para la circulación, se realizará mediante Padrón anual que, una vez aprobado por



la Alcaldía, se expondrá al público por plazo de un mes, a efectos de que se puedan formular reclamaciones.

5) Quienes soliciten ante la Jefatura Provincial de Tráfico la matriculación, certificación de aptitud para circular o la baja definitiva de un vehículo, deberán acreditar previamente el pago del impuesto. Las Jefaturas Provinciales de Tráfico no tramitarán los expedientes de baja o transferencia de vehículos si no se acredita previamente el pago del impuesto.

6) La recuperación de los vehículos sustraídos, que deberá ser comunicada a la Administración Municipal en el plazo de quince días desde que se produzca, motivará que se reanude la obligación de contribuir.

7) El Ayuntamiento, mediante decreto de alcaldía, puede establecer un procedimiento de autoliquidación para su ingreso.

ARTÍCULO 8º.- APLAZAMIENTO

Se podrá conceder, previa la preceptiva petición, un aplazamiento en la cuota del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica a todos aquellos contribuyentes que lo soliciten en periodo voluntario y en los que a fecha de devengo del impuesto concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- El sujeto pasivo del impuesto tenga la condición de parado de larga duración
- Todos los miembros de la unidad familiar del contribuyente se encuentren en situación de desempleo.

Dicho aplazamiento tendrá una duración máxima de dos años y no devengará intereses de demora cuando el ingreso se produzca dentro del ejercicio económico al que corresponde la cuota del impuesto. Si devengará intereses de demora cuando el ingreso se produzca en el periodo comprendido entre el fin del ejercicio económico al que corresponde la cuota del impuesto y el fin del periodo máximo de aplazamiento concedido.

ARTÍCULO 9º.- INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria, en los reglamentos que la complementan u desarrollan y en la Ordenanza del Ayuntamiento de Soria de Procedimiento Administrativo Sancionador.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Para todo lo no expresamente previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales; la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección aprobada por este Ayuntamiento, y demás disposiciones que resulten de aplicación.

DISPOSICIÓN FINAL. -

La presente Ordenanza Fiscal, cuya modificación fue aprobada provisionalmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 11 de octubre de 2024, entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2025, permaneciendo en dicha situación hasta su modificación o derogación expresa.

Soria, 11 de diciembre de 2024. –El Concejal Delegado, Francisco Javier Muñoz Expósito

**SORIA***APROBACIÓN definitiva de modificación y derogación de ordenanzas fiscales.*

Queda elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional de este ayuntamiento, celebrado el día 11 de octubre de 2024, sobre la modificación de las ordenanzas Fiscal que se indica a continuación, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del texto refundido de la ley reguladora de las Haciendas locales, aprobado por el real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

La modificación propuesta y acordada sobre el texto de la ordenanza, que quedará como sigue:

ORDENANZA FISCAL Nº 15: TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS O CUALQUIER OTRO ESPACIO DE DOMINIO PÚBLICO LOCAL Y LAS RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA ENTRADA DE VEHÍCULOS, APARCAMIENTOS, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍA DE CUALQUIER CLASE.

ARTÍCULO 1º.- CONCEPTO Y NATURALEZA

En uso de las facultades concedidas por el artículo 133.2 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladoras de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 en relación con el 57 del RDL 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Ordenanza Fiscal reguladora de la “Tasa por utilización privativa y/o aprovechamiento especial por entrada de vehículos a través de las aceras o cualquier otro espacio de dominio público local y reservas de vía pública para entradas de vehículos, aparcamientos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase” que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, según las normas contenidas en la sección 3ª del capítulo III del título I de dicha Ley.

ARTICULO 2º.- HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de esta tasa la utilización privativa y/o el aprovechamiento especial por la entrada de vehículos reiterada, con o sin reserva de espacio, a través de aceras o cualquier otro espacio de dominio público local y la reserva de espacio en la vía pública para la entrada de los vehículos indicados, así como la reserva de espacio para aparcamientos y para carga y descarga de mercancías de cualquier clase, de acuerdo con lo previsto en el art. 20.3 h) del RDL 2/2004.

A efectos de la presente Ordenanza se entiende por licencia de vado la entrada de vehículos reiterada, con o sin reserva de espacio, a través de aceras o cualquier otro espacio de dominio público local.

Con la solicitud de licencia de vado el interesado deberá indicar si solicita o no la reserva de espacio y si ésta es permanente o con limitación horaria.

ARTÍCULO 3º.- DEVENGO

La obligación del pago de la tasa de esta Ordenanza nace desde el momento de solicitar la licencia para la utilización privativa y/o el aprovechamiento especial, o desde que se realice la misma sin autorización previa.

La presente tasa tiene naturaleza periódica.

El periodo impositivo coincide con el año natural, siendo su cuota irreductible.

La tasa se devenga el primer día del periodo impositivo, salvo en los supuestos de concesión de la licencia o efectiva utilización del aprovechamiento, si no se solicitó la licencia, en cuyo caso la tasa se devengará cuando se produzcan tales supuestos.

**ARTÍCULO 4º.- SUJETO PASIVO**

1- Son sujetos pasivos de la tasa en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las Entidades a que se refiere el artículo 35.4) de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, LGT, a cuyo favor se otorguen las licencias y autorizaciones mediante las que se conceda el derecho o la utilización o aprovechamiento especial, o quienes disfruten, utilicen o aprovechen el dominio público local, si se procedió sin la oportuna autorización.

2- Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente, por la utilización privativa o el aprovechamiento especial por entrada de vehículos a través de las aceras, y por su construcción, mantenimiento, modificación o supresión, los propietarios de las fincas o locales a que den acceso dichas entradas de vehículos, quienes podrán repercutir en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

ARTICULO 5º.- RESPONSABLES

1. Serán responsables solidarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el artº 42 de la LGT

2. Serán responsables subsidiarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el artº 43 de la LGT

ARTÍCULO 6º.- CUOTA TRIBUTARIA**TARIFA 1.- ENTRADAS VEHÍCULOS CON RESERVA DE ESPACIO**

<i>Reserva de espacio permanente</i>	<i>1ª CAT</i>	<i>2ª CAT</i>	<i>3ª CAT</i>
Locales o garajes con superficie de menos de 50 m2	186	130	92
Locales o garajes con superficie entre 51 m2 y 300 m2	266	186	132
Locales o garajes con superficie entre 301 m2 y 600 m2	341	239	169
Locales o garajes con superficie entre 601 m2 y 900 m2	466	325	233
Locales o garajes con superficie superior a 900 m2	525	375	260
<i>Reserva de espacio con limitación horaria</i>			
Locales o garajes con superficie de menos de 50 m2	127	89	63
Locales o garajes con superficie entre 51 m2 y 300 m2	185	129	91
Locales o garajes con superficie entre 301 m2 y 600 m2	247	174	124
Locales o garajes con superficie entre 601 m2 y 900 m2	349	243	174
Locales o garajes con superficie superior a 900 m2	410	275	210

Cuando las entradas tengan especial acondicionamiento por rebaje del pavimento o bordillo, las cuotas sufrirán el incremento del 40% si se trata de rebaje de aceras y del 20 % si se trata de rebaje de bordillo biselado.

TARIFA 2 ENTRADA DE VEHÍCULOS SIN RESERVA DE ESPACIO

Locales o garajes con superficie de menos de 50 m2	69	48	35
Locales o garajes con superficie entre 51 m2 y 300 m2	104	72	51
Locales o garajes con superficie entre 301 m2 y 600 m2	155	109	78
Locales o garajes con superficie entre 600 m2 y 900 m2	233	163	117
Locales o garajes con superficie superior a 900 m2	280	210	150



TARIFA 3.- RESERVA DE ESPACIOS POR MEDIO DE PINTURA EN VÍA Y TERRENOS DE USO PÚBLICO

Parada taxi al año	20
--------------------	----

TARIFA 4.- RESERVAS DE LA VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO, PARADA DE VEHÍCULOS, CARGA O DESCARGA DE MERCANCÍA DE CUALQUIER CLASE

Por cada metro lineal de reserva de espacio, al año	105
---	-----

TARIFA 5.- RESERVA DE ESPACIO PARA USOS DIVERSOS PROVOCADOS POR NECESIDADES ESPECIALES

Por cada metro lineal y día que alcance la reserva	1,02 euros
--	------------

TARIFA 6.- PLACA DE VADO

Por cada placa de vado	20
------------------------	----

Cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio de la tasa correspondiente, estará obligado a reconstruir o preparar el dominio público destruido o deteriorado, en caso contrario, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.

Si los daños fueran irreparables, el beneficiario está obligado a indemnizar a este Ayuntamiento, en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o al importe del deterioro de los dañados.

No se ponderará ni total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros a que se refiere el presente apartado.

ARTÍCULO 7.º. NORMAS DE GESTIÓN

1- Las personas interesadas en la concesión de las autorizaciones o aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia.

2- La concesión de la referida licencia se regulará por la Ordenanza reguladora de la concesión de licencia de vados, aprobada por el Ayuntamiento de Soria Pleno.

3- A los peticionarios de reserva de espacio a que se refiere la tarifa 1ª, en las dos modalidades, permanente y con limitación horaria, se les entregará la placa metálica confeccionada con éste fin por el Ayuntamiento cuyo importe estarán obligados a pagar en el momento que la reciban. Estas placas, por llevar impreso un número de identificación, deberán colocarse precisamente en el lugar para el que fue solicitada, estando prohibida su utilización en otro distinto aun cuando sea del mismo propietario la finca.

4- Es obligatorio que la mencionada placa conste en lugar bien visible, a los efectos de vigilancia fiscal y de circulación que realizará la Policía Municipal. En el caso de pérdida de dicho distintivo se comunicará esta circunstancia en las Oficinas de la Policía Municipal, donde previo el pago de la cantidad que a tal fin señale el Ayuntamiento le será entregada otra segunda.

5- Las bajas podrán producirse bien a solicitud del propietario o del inquilino pero en el caso de que sea este el solicitante tendrá que hacer constar en la petición la conformidad del propietario.

La baja total surtirá efectos con fecha 1 de enero del año siguiente en las condiciones que a continuación se detallan:

- Que la placa recibida de la Policía Municipal sea devuelta en las oficinas de esta dependencia.
- En las aceras o bordillos biselados, el Ayuntamiento por cuenta del propietario de la finca



afectada realizará los trabajos necesarios en orden a la desaparición del especial acondicionamiento de las aceras.

6- En el caso de que en la misma finca existan más de una puerta las cuotas se girarán por cada uno de los accesos, siempre que su utilización se realice aún cuando sea temporal.

7- Se considera que existe especial acondicionamiento en las entradas o modificaciones de rasantes o bordillo, mientras subsista esta diferencia con el resto normal de la acera.

8- En ningún caso se autorizará por el Ayuntamiento el biselado de bordillo de la acera si el local a cuya entrada afecta aquél, no se encuentre de alta en el Padrón fiscal de la presente tasa, a no ser que se solicite ésta simultáneamente.

9- Todas las pinturas o placas que pudieran existir en o junto a garajes y no se ajusten a lo establecido en la presente Ordenanza, sin perjuicio de la sanción correspondiente, serán anuladas a cargo del particular si éste no lo ejecutare.

10- Expresamente se advierte la prohibición de colocar elementos auxiliares en las calzadas para el acceso a las aceras.

11- En las solicitudes que presentarán los propietarios de fincas, administradores, encargados legales o arrendatarios, se expondrán los datos que han de servir de base para la aplicación del Precio Público, rellenando el impreso que a tal fin les facilita la Administración Municipal, reservándose el Ayuntamiento la facultad de estimarla o no, según las circunstancias que concurran en cada caso.

Gestión Tributaria confeccionará anualmente el Padrón de Contribuyentes afectados que será expuesto al público durante el plazo de treinta días en el que se admitirán las reclamaciones debidamente justificadas que contra el mismo se formulen.

Cuando se trate de nuevas altas o cambios de tarifa las cuotas se harán efectivas mediante ingreso directo previa la correspondiente liquidación.

A los efectos previstos para la aplicación de las tarifas del artículo 5, las vías públicas de este municipio se clasifican en 3 categorías.

El índice alfabético de las vías públicas de este municipio con expresión de la categoría fiscal que corresponde a cada una de ellas se encuentra recogido en la Ordenanza Reguladora de las Categorías Fiscales de las Calles.

Las vías públicas que no aparezcan señaladas en el índice alfabético, serán consideradas de la misma categoría que la de las calles colindantes y en caso de estar situada en la confluencia de dos calles clasificadas en distinta categoría, se tomará la de la categoría superior.

4. Cuando el espacio afectado por el aprovechamiento está situado en la confluencia de dos o más vías públicas clasificadas en distinta categoría, se aplicará la tarifa que corresponda a la vía de categoría superior.

ARTÍCULO 9º.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Dado el carácter voluntario de esta tasa, no existirá exención o bonificación de ningún tipo.

Las administraciones públicas no estarán obligadas al pago de la tasa cuando soliciten licencia para la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local necesarios para los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y para otros usos que inmediatamente interesan a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

No estarán sujetos a la tasa las utilizaciones privativas y los aprovechamientos especiales realizados con motivo de la ejecución de las obras, servicios y actuaciones municipales, así como las realizadas con ocasión de actividades culturales, sociales, benéficas, docentes, recreativas o deportivas, promovidas por otras administraciones públicas, instituciones, entidades u organismos públicos y



fundaciones y entidades privadas sin ánimo de lucro. En todo caso, las entidades promotoras de la utilización o aprovechamiento especial deberán solicitar al Ayuntamiento la preceptiva licencia municipal.

ARTÍCULO 10.- INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria, en los reglamentos que la complementan o desarrollan y en la Ordenanza del Ayuntamiento de Soria reguladora de la concesión de licencias de vados.

DISPOSICIÓN FINAL. -

La presente Ordenanza cuya modificación fue aprobada inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión del 11 de octubre de 2024, y se aplicará a partir del 1 de enero de 2025, permaneciendo vigente mientras por el Excmo. Ayuntamiento no se acuerde su modificación o derogación.

Soria, 11 de diciembre de 2024. –El Concejal Delegado, Francisco Javier Muñoz Expósito

2499

BOPSO-143-16122024

**ÁGREDA**

Aprobada inicialmente la ORDENANZA REGULADORA DE LA DENOMINACIÓN DE VÍAS PÚBLICAS Y DE LA NUMERACIÓN Y RENUMERACIÓN DE LOS EDIFICIOS Y VIVIENDAS DEL MUNICIPIO DE ÁGREDA Y SUS BARRIOS DE ALDEHUELA DE ÁGREDA, FUENTES DE ÁGREDA Y VALVERDE DE ÁGREDA , por Acuerdo del Pleno de fecha 28 de noviembre de 2024, de conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 56 del Texto Refundido de Régimen Local, se somete a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia para que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://agreda.sedelectronica.es>].

En el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado el Acuerdo de aprobación de la mencionada Ordenanza.

Ágreda, 28 de noviembre de 2024. – El Alcalde, Jesús Manuel Alonso Jiménez 2522

BOPSO-143-16122024



ALDEHUELA DE PERIÁÑEZ

En la Intervención de esta Entidad Local y conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el Presupuesto General para el ejercicio de 2025, aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno de Aldehuela de Periañez en sesión extraordinaria celebrada el día 11 de diciembre de 2024.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 170.1 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

- a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia.
- b) Oficina de presentación: Secretaría.
- c) Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno de Aldehuela de Periañez.

Aldehuela de Periañez, 11 de diciembre de 2024. – La Alcaldesa, María Angeles Andrés Cayuela
2507



ALDEHUELA DE PERIÁÑEZ

El Ayuntamiento Pleno de Aldehuela de Periañez, en sesión extraordinaria celebrada el día 11 de diciembre de 2024, acordó provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, fijando un nuevo tipo de gravamen.

De conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, durante el plazo de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la provincia, el citado expediente permanecerá a disposición de todos aquellos interesados para la formulación de las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

En el supuesto de no producirse reclamaciones durante el período de exposición pública, el acuerdo provisional quedará automáticamente elevado a definitivo.

Aldehuela de Periañez, 11 de diciembre de 2024. – La Alcaldesa, María Angeles Andrés Cayuela

2513

BOPSO-143-16122024



ALIUD

De conformidad con los artículos 112.3 de la Ley 7/85, de 2 de abril y 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, y habida cuenta que la Corporación, en sesión celebrada el día 16 de octubre de 2024, adoptó acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto General de esta Entidad para el Año 2025, y que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, se hace constar lo siguiente:

I) RESUMEN DEL REFERENCIADO PRESUPUESTO PARA 2025:

INGRESOS		GASTOS	
<i>a) Operaciones corrientes</i>		<i>a) Operaciones corrientes</i>	
Impuestos directos	21.000,00	Gastos de personal	12.000,00
Impuestos indirectos	0,00	Gastos en bienes corrientes y servicios	151.800,00
Tasas y otros ingresos	15.000,00	Gastos financieros	0,00
Transferencias corrientes	14.000,00	Transferencias corrientes	6.000,00
Ingresos patrimoniales	85.000,00	Fondo de contingencia e imprevistos	0,00
<i>b) Operaciones de capital</i>		<i>b) Operaciones de capital</i>	
Enajenación de inversiones reales	0,00	Inversiones reales	12.900,00
Transferencias de capital	47.700,00	Transferencias de capital	0,00
Activos financieros	0,00	Activos financieros	0,00
Pasivos financieros	0,00	Pasivos financieros	0,00
TOTAL INGRESOS	182.700,00	TOTAL GASTOS	182.700,00

II) PLANTILLA Y PUESTOS DE TRABAJO DE ESTA ENTIDAD APROBADOS CON EL PRESUPUESTO:

a) Plazas de funcionarios:

1. Con Habilitación Nacional.

1.1. Secretaría-Intervención, 1.

Según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, se podrá interponer directamente contra el referenciado Presupuesto recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Aliud, 4 de diciembre de 2024. – El Alcalde, David Álvarez Sancho

2494



ALMARZA

*APROBACIÓN inicial proyecto “Sondeo de Captación de Agua Subterránea en Gallinero”.
Plan Sequía 2024-2025.*

Habiendo sido aprobado por Resolución de Alcaldía de fecha 11 de diciembre de 2024, el Proyecto Técnico redactado por Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos D. Ángel Millán De Miguel para la obra número 24Sequia009 correspondiente al Plan Sequía 2024-2025 denominada “SONDEO DE CAPTACIÓN DE AGUA SUBTERRÁNEA EN GALLINERO” con un presupuesto total de 46.700,00 €.

Durante el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el boletín oficial de la provincia de Soria, se expone al público, para que pueda ser examinada por los interesados y puedan formular las reclamaciones que estimen oportunas.

La memoria valorada estará disponible en el Ayuntamiento de Almarza y en la Sede Electrónica: <https://almarza.sedelectronica.es/info.0>.

De no presentarse reclamaciones, la referida memoria valorada, se considerará aprobada de forma definitiva.

Almarza, 11 de diciembre de 2024. – La Alcaldesa, María Ascensión Pérez Gómez 2518

BOPSO-143-16122024



ALMAZÁN

ACUERDO del Pleno de fecha 09 de octubre de 2024 del Ayuntamiento de Almazán por el que se aprueba provisionalmente la MODIFICACIÓN de LA TASA POR OCUPACIÓN DEL SUBSUELO, SUELO Y VUELO DEL DOMINIO PÚBLICO, ORDENANZA N° 8.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de esta entidad sobre MODIFICACIÓN de LA TASA POR OCUPACIÓN DEL SUBSUELO, SUELO Y VUELO DEL DOMINIO PÚBLICO, así como la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

TASA DE UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL DE LAS INSTALACIONES DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA, GAS, AGUA E HIDROCARBUROS.

Artículo 1: Fundamento y naturaleza

A tenor de las facultades normativas otorgadas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y artículo 106 de la Ley 7/1985 reguladora de las Bases de Régimen Local sobre potestad normativa en materia de tributos locales y de conformidad asimismo a lo establecido en los artículos 57, 15 y siguientes, del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004 de 5 de marzo (TRLHL), y artículos 20 y siguientes del mismo texto normativo, y en especial el artículo 24.1 del propio cuerpo normativo, se regula mediante la presente Ordenanza Fiscal la Tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local de las instalaciones de transporte de suministros conforme al régimen y a las tarifas que se incluyen en la presente ordenanza.

Artículo 2 - Hecho imponible.

Constituye el hecho Imponible de la tasa, conforme al artículo 20 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales de 5 de marzo de 2004, la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local en su suelo, subsuelo y vuelo, con:

- a) Instalaciones de transporte de energía con todos sus elementos indispensables que a los meros efectos enunciativos se definen como cajas de amarre, torres metálicas, transformadores, instalaciones o líneas propias de transporte o distribución de energía eléctrica, gas, agua u otros suministros energéticos, instalaciones de bombeo y demás elementos análogos que tengan que ver con la energía y que constituyan aprovechamientos o utilidades del dominio público local no recogidos en este apartado.
- b) Instalaciones de transporte de gas, agua, hidrocarburos y similares.

El aprovechamiento especial del dominio público local se producirá siempre que se deban utilizar instalaciones de las referidas que materialmente ocupan el dominio público en general que no impidan el uso común de los bienes.

A los efectos de la presente ordenanza se entiende por dominio público local todos los bienes de uso, dominio público o servicio público que se hallen en el término municipal, así como los bienes comunales o pertenecientes al común de vecinos, exceptuándose por ello los denominados bienes patrimoniales.

Se excluyen de la presente ordenanza los supuestos en que concurran las circunstancias referidas en el artículo 24.1.c) TRLHL.

BOPSO-143-16122024

*Artículo 3: Sujeto pasivo.*

Son sujetos pasivos de las tasas, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, Ley 58/2003, que disfruten, utilicen o aprovechen el dominio público local, siempre que no concorra la circunstancia de ser empresas suministradoras de servicios de interés general que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario y que ocupen el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales previstas en el artículo 24.1.c) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo TRLHL.

Principalmente, serán sujetos pasivos de esta tasa con las categorías y clases que se dirán, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley de 17 de diciembre, General Tributaria, que tengan la condición de empresas o explotadores de los sectores de agua, gas, electricidad, e hidrocarburos, siempre que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local, en beneficio particular, conforme a alguno de los supuestos previstos en los artículos 20 y siguientes de la Ley de Haciendas Locales tales como las empresas que producen, transportan, distribuyen, suministran y comercializan energía eléctrica, hidrocarburos (gaseoductos, oleoductos y similares) y agua, así como sus elementos anexos y necesarios para prestar el servicio en este Ayuntamiento o en cualquier otro lugar pero que utilicen o aprovechan el dominio público municipal, afectando con sus instalaciones al dominio público local.

Artículo 4: Responsables.

1. Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o Entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

2. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

3. Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5: Exenciones y bonificaciones

No se aplicará bonificaciones ni reducciones para la determinación de la deuda.

Artículo 6: Bases, tipos y cuotas tributarias.

La cuantía de la tasa resultará de calcular en primer lugar la Base Imponible al que se le aplicará el tipo de gravamen, distinguiendo si estamos ante un aprovechamiento especial o una utilización privativa. De dicha aplicación se obtendrá la cuota tributaria que multiplicado por el número de metros de las instalaciones de transporte de energía que constituye el hecho imponible.

Cuota tributaria= Base imponible x Tipo de Gravamen

Cuantía de la Tasa = Cuota Tributaria x metros instalación de transporte de energía

6.1 Base Imponible:

Conforme a lo previsto en el artículo 24.1.a) TRLH el importe de la tasa previsto por dicha utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, se fijará tomando como referencia el valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de dicha utilización o aprovechamiento, como si los bienes afectados no fuesen de dominio público, adoptados a la



vista de informes técnico-económicos en los que se ponga de manifiesto el valor de mercado. Dicho informe se incorporará al expediente para la adopción del correspondiente acuerdo, tal como previene el artículo 25 del TRLHL en vigor.

A tal fin y en consonancia con el apartado 1. a) del artículo 24 del TRLHL, atendiendo a la naturaleza específica de la utilización privativa o del aprovechamiento especial, resultará la base imponible correspondiente para las instalaciones de transporte de energía que se asientan y atraviesan bienes de uso, dominio o servicio público y bienes comunales y que en consecuencia, no teniendo los sujetos pasivos la propiedad sobre los terrenos afectados, merman sin embargo su aprovechamiento común o público y obtienen sobre los mismos una utilización privativa o un aprovechamiento especial para su propia actividad empresarial.

El Informe Técnico Económico incorporado al expediente determinará la intensidad del uso del aprovechamiento especial de las instalaciones de transporte de energía y la metodología de cálculo para su obtención; y en un su caso podrá determinar la intensidad de uso de la utilización privativa de los elementos auxiliares necesarios como son torres metálicas, cajas de amarres, transformadores u otros tipos de elementos.

Constituye la base imponible el valor de la utilidad derivada del aprovechamiento u ocupación especial, contemplando los metros cuadrados efectivos dentro de la determinada servidumbre de paso, especificada ésta, bien en los proyectos de ejecución de acuerdo a la normativa de cada sector, bien con la medición en campo de dicha servidumbre de paso u ocupación especial. Esta base imponible es corregida por el factor C de categoría de la red especificado en el estudio técnico económico.

6.2 Tipo de gravamen:

Sobre la base imponible diferenciada por su intensidad de uso si se trata de aprovechamiento especial o utilización privativa, se aplicará un tipo de gravamen diferenciado, de acuerdo al artículo 64.3 de la Ley 25/1998, de 13 de julio, de modificación del régimen legal de las Tasas estatales y locales y de reordenación de las prestaciones patrimoniales de carácter público:

- Tipo de gravamen por aprovechamiento especial: 100%
- Tipo de gravamen por utilización privativa: 5%

La cuota tributaria resultará de aplicar sobre la base imponible el tipo de gravamen, corregido por distintos factores de intensidad y diferenciando si estamos ante un uso de aprovechamiento especial o utilización privativa de la red de transporte de energía y sus elementos auxiliares necesarios.

La cuota tributaria está contenida en el Anexo de la presente ordenanza y en Informe Técnico Económico obrante en el expediente.

6.3 Cuantía de la Tasa

En consecuencia, la cuantía de la tasa estará constituida por la cuota tributaria multiplicada por el número de metros cuadrados de servidumbre de paso o vuelo de aprovechamiento especial y en su caso, de determinarse por los metros cuadrados de ocupación de los elementos auxiliares necesarios (torres metálicas, transformadores y otros elementos).

Artículo 7.

La expresada exacción municipal, se regulará con la tabla incluida en el ANEXO I: Tablas de tipos y cuotas en función de la superficie realmente afectada por la tasa de utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local de las instalaciones del transporte de energía eléctrica, gas, agua e hidrocarburos.

La mencionada tabla queda descrita de la siguiente manera: se muestran dos variables a tener en cuenta; valor de la utilidad por metro cuadrado ocupado y un tipo impositivo a aplicar.



A estos dos conceptos se les aplica los distintos correctores de Intensidad, variables que dependen de los grupos de objetos tributarios, atendiendo a distintos tipos de ocupación o aprovechamiento especial, funciones o tipos de transporte y que se definen a continuación:

Grupos de objetos tributarios (atendiendo a distintos tipos de ocupación o aprovechamiento especial, funciones o tipos de transporte).

Grupo 0.- Comprende aquellos elementos fijos que ocupan el suelo de forma permanente, que pueden ser elementos de sujeción o tener una función propia, como postes, torretas de sujeción, transformadores, depósitos, etc.

Grupo I.- Redes de transporte de electricidad, en sus distintas categorías de acuerdo con el Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09.

Grupo II.- Redes de transporte de hidrocarburos de acuerdo con Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural.

Variables de Intensidad:

Factor C, Categoría de la red de transporte, coeficiente multiplicador que corrige, el valor de mercado en función de la intensidad o capacidad de la red de transporte, tanto a nivel de redes eléctricas, como a nivel de canalizaciones de hidrocarburos, diferencia distintos aprovechamientos del transporte en m² d ocupación o aprovechamiento especial.

<i>Grupo I. Redes eléctricas (artículo 3 del Real Decreto 223/2008 de 15 de febrero).</i>		
C1.	Red eléctrica de categoría especial	1,00
C2.	Red eléctrica de primera categoría	0,90
C3.	Red eléctrica de segunda categoría	0,80
C4.	Red eléctrica de tercera categoría	0,70

<i>Grupo II. Redes de hidrocarburos (artículo 4 del Real Decreto 223/2008 de 15 de febrero).</i>		
C5.	Transporte primario de alta presión (superior a 60 bares).	1,00
C6.	Transporte secundario con presión menor de 60 bares y mayor de 16 bares.	0,90
C7.	Red de transporte con presiones menores o iguales a 16 bares y mayor de 10 bares.	0,80
C8.	Red de transporte con presiones menores o iguales a 10 bares.	0,70

Factor O, Nivel de la intensidad de ocupación o aprovechamiento especial

O1	Ocupación total del suelo impidiendo cualquier uso común de los bienes demaniales.	1,00
O2	Aprovechamiento especial ocupando el suelo o el subsuelo.	0,70

Factor U, Nivel de uso común por parte del titular de los bienes demaniales a los que afecta la ocupación o el aprovechamiento especial

U1	Nivel cero de posibilidad de uso común de los bienes demaniales.	1,00
----	--	------

BOPSO-143-16122024



U2	Nivel mínimo posibilidad de uso común de los bienes demaniales, ocasionado por el aprovechamiento especial del vuelo y del subsuelo que, por motivos de seguridad, y normativa del sector impiden el aprovechamiento normal del suelo, como es el caso de trazados que atraviesan montes o bosques que impiden el normal aprovechamiento del demanio por parte del titular fundamentalmente por motivos de seguridad contra incendios.	0,80
U3	Nivel normal de uso común de los bienes demaniales, como puede ser cultivos cereales que no dañan los trazados, así como viales provisionales o definitivos que permiten el paso tanto de personas como de vehículos.	0,50

Artículo 8: Normas de gestión

1. La tasa se exigirá normalmente en régimen de autoliquidación. También se exigirá mediante notificación de las cuotas al sujeto pasivo cuando no exista autoliquidación o no se presente declaración por el sujeto pasivo en cuanto a los elementos y demás para hallar las cuotas tributarias.
2. Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y por cada utilización privativa de la siguiente forma:
 - a) En los supuestos de concesiones de nuevos aprovechamientos, junto con la solicitud de autorización para disfrutar del aprovechamiento especial, se presentará debidamente cumplimentado el impreso de autoliquidación de la tasa.
 - b) En supuestos de aprovechamientos o utilizaciones ya existentes o autorizadas, el pago de la tasa se efectuará en el primer trimestre de cada año. Con el fin de facilitar el pago, o en el supuesto de que el sujeto pasivo no aporte datos, el Ayuntamiento llevará a cabo la pertinente liquidación y podrá remitir al domicilio del sujeto pasivo un documento liquidatorio apto para permitir el pago en entidad bancaria colaboradora o en la caja municipal. No obstante, la no recepción del documento de pago citado no invalida la obligación de satisfacer la tasa en el período determinado por el Ayuntamiento.
3. El sujeto pasivo podrá solicitar la domiciliación del pago de la tasa, en cuyo caso se ordenará el cargo en cuenta bancaria durante la última quincena del período de pago voluntario.
4. Las personas físicas o jurídicas y demás entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos o en la utilización privativa regulados en esta ordenanza o titulares de concesiones administrativas u otras autorizaciones legales, que no cuenten con la preceptiva, en su caso, licencia municipal, deberán solicitar la misma y cumplir los trámites legales que resulten de aplicación, sin que la falta de la misma les exima del pago de la tasa.
5. Una vez autorizada la ocupación sobre los bienes a que se refiere esta ordenanza, establecida la misma, si no se determinó con exactitud la duración de la autorización que conlleve el aprovechamiento o la utilización privativa, se entenderá prorrogada a efectos de esta ordenanza, hasta que se presente la declaración de baja por los sujetos pasivos.
6. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del periodo natural de tiempo siguiente señalado en los epígrafes de las tarifas. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

Artículo 9: Período impositivo y Devengo.

1. La Tasa se devengará cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial, momento que, a estos efectos, se entiende que coincide con el de concesión de la licencia, si la misma fue solicitada.

BOPSO-143-16122024



2. Sin perjuicio de lo previsto en el punto anterior, será preciso depositar el importe de la tasa cuando se presente la solicitud de autorización para disfrutar especialmente el dominio público local en beneficio particular.
3. Cuando el disfrute del aprovechamiento especial o la utilización del dominio público local a que se refiere el artículo 1 de esta ordenanza no requiera licencia o autorización, desde el momento en que se ha iniciado el citado aprovechamiento o utilización privativa del dominio público local.
4. Cuando se ha producido el uso privativo o aprovechamiento especial sin solicitar licencia, el devengo de la tasa tiene lugar en el momento del inicio de dicho aprovechamiento, sin que el pago de la tasa devengada con arreglo a esta Ordenanza legalice el aprovechamiento efectuado, pudiendo ordenarse la retirada de las instalaciones sin indemnización alguna.

Artículo 10: Período impositivo.

1. Cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial deba durar menos de un año, el período impositivo coincidirá con aquel determinado en la licencia municipal.
2. Cuando la utilización privativa o aprovechamiento especial se extienda a varios ejercicios, el devengo de la tasa tendrá lugar el 1 de Enero de cada año y el período impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en la utilización privativa o aprovechamiento especial, en que se aplicará lo previsto en los apartados siguientes.
3. Cuando se inicie la ocupación en el primer semestre, se abonará en concepto de tasa correspondiente a ese ejercicio la cuota íntegra. Si el inicio de la ocupación tiene lugar en el segundo semestre del ejercicio se liquidará la mitad de la cuota anual.
4. Si se cesa en la ocupación durante el primer semestre del ejercicio procederá la devolución parcial de la cuota (la mitad). Si el cese tiene lugar en el segundo semestre, no procederá devolver cantidad alguna.
5. Cuando no se autorice la utilización privativa o aprovechamiento especial, o el mismo no resultara posible por causas no imputables al sujeto pasivo, procederá la devolución del importe satisfecho.

Artículo 11: Notificaciones de las tasas.

1. La notificación de la deuda tributaria en supuestos de aprovechamientos o utilidades a que se refiere esta ordenanza se realizará al interesado, en el momento en que se presenta la autoliquidación o en que se lleva a cabo la liquidación de la misma, con carácter previo a la prestación del servicio.

No obstante, lo previsto en el apartado anterior, si una vez verificada la autoliquidación resultara incorrecta, se practicará liquidación complementaria.

2. En los supuestos de tasas por aprovechamientos especiales continuados que tiene carácter periódico, se notificará personalmente al solicitante el alta en el registro de contribuyentes. La tasa de ejercicios sucesivos podrá notificarse personalmente al sujeto pasivo, o colectivamente mediante la exposición pública del padrón en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el período correspondiente, que se publicará en este último caso en el Boletín Oficial de la Provincia.

Artículo 12: Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.



DISPOSICIÓN FINAL. La presente Ordenanza Fiscal, cuya modificación ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 9 de octubre de 2024, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2025, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos.



ANEXO I:

Tablas de tipos y cuotas en función de la superficie realmente afectada por la tasa de utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local de las instalaciones del transporte de energía eléctrica, gas, agua e hidrocarburos.

Grupo 0.- Elementos fijos

	<i>Postes redondos</i>	<i>Torretas metálicas</i>	<i>Transformadores</i>	<i>Depósitos gases</i>
Unidades Objeto tributario	m2	m2	m2	m2
Valor m ² utilidad	33,28 €	33,28 €	33,28 €	33,28 €
Factor C	1,00	1,00	1,00	1,00
Valor utilidad corregido m2	33,28	33,28	33,28	33,28
Tipo impositivo	5%	5%	5%	5%
Factor O1	1,00	1,00	1,00	1,00
Factor O2	-	-	-	-
Factor U1	1,00	1,00	1,00	1,00
Factor U2	-	-	-	-
Factor U3	-	-	-	-
Tipo resultante O1/U1	5%	5%	5%	5%
Tipo resultante O2/U2	-	-	-	-
Tipo resultante O2/U3	-	-	-	-
Cuota m2 O1/U1	1,664 €	1,664 €	1,664 €	1,664 €
Cuota m2 O2/U2	-	-	-	-
Cuota m2 O2/U3	-	-	-	-

BOPSO-143-16122024

Grupo I.- Redes eléctricas

	<i>I.1 Categoría especial</i>	<i>I.2 Primera categoría</i>	<i>I.3 Segunda categoría</i>	<i>I.4 Tercera categoría</i>
Unidades Objeto tributario	m2	m2	m2	m2
Valor m ² utilidad	33,28 €	33,28 €	33,28 €	33,28 €
Factor C	1,00	0,90	0,80	0,70
Valor utilidad corregido m2	33,28	29,95	26,62	23,3
Tipo impositivo	5%	5%	5%	5%
Factor O1	-	-	-	-
Factor O2	0,70	0,70	0,70	0,70
Factor U1	-	-	-	-
Factor U2	0,80	0,80	0,80	0,80
Factor U3	0,50	0,50	0,50	0,50



Boletín Oficial de la Provincia de Soria

Núm. 143

Lunes, 16 de diciembre de 2024

Pág. 4664

Tipo resultante O1/U1	-	-	-	-
Tipo resultante O2/U2	2,80%	2,80%	2,80%	2,80%
Tipo resultante O2/U3	1,75%	1,75%	1,75%	1,75%
Cuota m2 O1/U1	-	-	-	-
Cuota m2 O2/U2	0,93 €	0,84 €	0,75 €	0,65 €
Cuota m2 O2/U3	0,58 €	0,52 €	0,47 €	0,41 €

Grupo II.- Redes hidrocarburos

	<i>II.1 Transporte primario superior a 60 bares</i>	<i>II.2 Transporte secundario menor de 60 bares y mayor de 16 bares</i>	<i>II.3 Menores o iguales a 16 bares y mayor de 10 bares</i>	<i>II.4 Menores o iguales a 10 bares</i>
Unidades Objeto tributario	m2	m2	m2	m2
Valor m ² utilidad	33,28 €	33,28 €	33,28 €	33,28 €
Factor C	1,00	0,90	0,80	0,70
Valor utilidad corregido m2	33,28	29,95	26,62	23,3
Tipo impositivo	5%	5%	5%	5%
Factor O1	-	-	-	-
Factor O2	0,70	0,70	0,70	0,70
Factor U1	-	-	-	-
Factor U2	0,80	0,80	0,80	0,80
Factor U3	0,50	0,50	0,50	0,50
Tipo resultante O1/U1	-	-	-	-
Tipo resultante O2/U2	2,80%	2,80%	2,80%	2,80%
Tipo resultante O2/U3	1,75%	1,75%	1,75%	1,75%
Cuota m2 O1/U1	-	-	-	-
Cuota m2 O2/U2	0,93 €	0,84 €	0,75 €	0,65 €
Cuota m2 O2/U3	0,58 €	0,52 €	0,47 €	0,41 €

BOPSO-143-16122024

Almazán, 11 de diciembre de 2024. – El Alcalde, Jesús María Cedazo Mínguez

2491

**ALMAZÁN**

Acuerdo del Pleno de fecha 09 de octubre de 2024 del Ayuntamiento de Almazán por el que se aprueba provisionalmente la MODIFICACIÓN ORDENANZA. NÚM. 5, OCUPACIÓN DE VÍA PÚBLICA CON PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS, ATRACCIONES O RECREO SITUADOS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL, ASÍ COMO INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES, RODAJES CINEMATOGRAFICO E INSTALACIONES ANÁLOGAS.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de esta entidad sobre MODIFICACIÓN ORDENANZA. NÚM. 5, OCUPACIÓN DE VÍA PÚBLICA CON PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS, ATRACCIONES O RECREO SITUADOS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL, ASÍ COMO INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES, RODAJES CINEMATOGRAFICO E INSTALACIONES ANÁLOGAS, así como la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

TASA POR OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS, ATRACCIONES O RECREO SITUADOS EN TERRENOS DE USO PUBLICO LOCAL, ASÍ COMO INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES, RODAJES CINEMATOGRAFICO E INSTALACIONES ANÁLOGAS

Artículo 1: Fundamento y régimen

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20,3,n) del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, establece la TASA POR OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS, ATRACCIONES O RECREO SITUADOS EN TERRENOS DE USO PUBLICO LOCAL, ASÍ COMO INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES, RODAJES CINEMATOGRAFICO E INSTALACIONES ANÁLOGAS que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto Legislativo 2/2004 citado.

Artículo 2: Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de este tributo la ocupación de terrenos de uso público municipal con instalaciones de carácter no fijo, para el ejercicio de actividades de venta de cualquier clase, y con aquéllas destinadas a espectáculos o recreos y rodaje cinematográfico, así como el ejercicio de industrias callejeras y ambulantes.

Y además los supuestos que se relacionan a continuación:

2. Cajeros automáticos con acceso desde la vía pública y otros aparatos para la venta automática.
3. Espectáculos o atracciones, tribunas, tablados y rodaje cinematográfico.
4. Carteles y otras instalaciones para exhibición de anuncios mediante la utilización de columnas y/u otros bienes del dominio público local.
5. Otras ocupaciones del dominio público local con instalaciones temporales de todo tipo no recogidas en los apartados anteriores.

Artículo 3: Devengo.

La obligación de contribuir nace desde el momento en que el aprovechamiento autorizado para la instalación de puestos, espectáculos, recreos en la vía pública, rodaje cinematográfico y



para el ejercicio de industrias callejeras y ambulantes se efectúe, así como el resto de supuestos incluidos en el artículo 2 de esta ordenanza, o desde que se realice el aprovechamiento si se hiciera sin la oportuna autorización.

Artículo 4: Sujetos pasivos.

Serán sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley General Tributaria, a quienes se autorice para efectuar el aprovechamiento especial del dominio público local o, quienes se beneficien del mismo, sin haber solicitado licencia.

Artículo 5: Base imponible y liquidable.

La base de la presente exacción estará constituida por la superficie ocupada o por la actividad desarrollada y el tiempo de duración de la licencia.

Se tomará como base para fijar la presente Tasa el valor del mercado de la superficie ocupada por la colocación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público e industrias callejeras y ambulantes, que se establecerá según el Catastro de Urbana, o en su defecto el valor de terrenos de la misma entidad y análoga situación.

Los aprovechamientos sujetos a gravamen y el importe de estos, son los señalados en la siguiente: TARIFA, LICENCIAS O PERMISOS E IMPORTE.

Epígrafe 1. Puestos de venta ambulante.

		€/m2/día	€/m2/año
1	Puestos de venta de artículos de tejidos, confecciones, calzados, ferretería, bisutería, etc., con carácter ambulante, instalados con carácter fijo (periodo semestral)	0,35 euros m2/día	18,25 € m2/año
2	Puestos de venta de verduras, frutos y productos alimenticios, instalados con carácter fijo (periodo semestral)	0,47 euros m2/ día	24,51 € m2/año
3	Puestos de venta de artículos de tejidos, confecciones, calzados, ferretería, bisutería, con carácter ambulante, no fijos	0,47 euros m2/ día	-
4	Puestos de venta de verduras, frutas y alimentación con carácter no fijo	0,60 euros m2/día	-

Las Tarifas referentes a los apartados 1 y 2 se liquidarán anualmente a los puestos considerados fijos. El precio será fraccionable por trimestres naturales y se deberá ingresar antes del día 20 de los meses de enero, abril, julio y septiembre.

Será potestad de la Junta de Gobierno autorizar excepcionalmente la instalación de puestos temporales de estas características en el mercadillo semanal previo informe de la Policía.

Epígrafe 2. Puestos en ferias y fiestas, no pudiendo exceder de 10 días continuados.

1	Churrerías, hamburgueserías y similares	35,6 euros/día
2	Salones de tiro, chiquipark, castillos de aire, flecheros y similares	24,0 euros/día
3	Mesas de frutos secos, dulces, artesanía y similares	17,2 euros/día
4	Carruseles, tren dragón, scalextric, camas elásticas y similares	41,2 euros/día
5	Master, ollas, martillos, nubes y similares	59,6 euros/día
6	Coches de choque	Por acuerdo de Junta de Gobierno

BOPSO-143-16122024



Asimismo, por Junta de Gobierno podrá establecerse una cuantía, si se estima conveniente, en los puestos de expositores de las ferias oficiales que organiza el Ayuntamiento.

En el caso de que del Ayuntamiento autorizará para cualquiera de las actividades anteriormente expuestas, el suministro de agua, se cobrará una tasa de 10,30 euros por enganche solicitado.

Epígrafe 3. Espectáculos o atracciones, tribunas, tablados y rodaje cinematográfico.

El importe de la tasa será:

Por cada m2 de ocupación del dominio público local con tribunas, con tablados, para espectáculos o atracciones	0,51 euros/día
La cuota mínima a liquidar en la tarifa recogida en el apartado anterior será por cada tribuna o tablado	10,27 €
Por cada m2 de ocupación del dominio público local para el rodaje de producciones cinematográficas, televisivas, grabaciones para video o de cualquier otra clase	0,77 euros/día
La cuota mínima a liquidar en la tarifa recogida en el apartado anterior será de similares	102,70 euros/día
Teatros y circos	59,6 euros/día

Se computarán en la base imponible, además de las superficies efectivamente ocupadas, aquellas otras que se cierren o acoten al tráfico de vehículos o al paso de personas. No obstante, cuando se trate de producciones que requieran superficies de ocupación o duración considerables, se podrá fijar el importe de la tasa de forma global a tanto alzado mediante la oportuna valoración en la que se entenderá incluida la tasa por servicios especiales devengada por el mismo hecho.

Epígrafe 4. Cajeros automáticos con acceso desde la vía pública y otros aparatos para la venta automática.

El importe de la tasa será el siguiente:

Cajeros automáticos de entidades financieras	92,43 €/año
Otros aparatos de venta automática	92,43 €/año

Epígrafe 5. Carteles y otras instalaciones para exhibición de anuncios mediante la utilización de columnas y/u otros bienes del dominio público local.

El importe de la tasa será:

Por cada m2 de ocupación del dominio público local por colocación o instalación de anuncios en bienes de este Ayuntamiento.	5,13 euros/día
Se establece una cuota mínima de	30,81 €

Epígrafe 6. Otras ocupaciones del subsuelo, suelo y vuelo del dominio público local.

El importe de la tasa será:

Por cada m2 de ocupación del dominio público local con instalaciones de todo tipo, no recogidas en los epígrafes anteriores:

Ocupación del suelo	Por año hamburgueserías y similares	30,81 €
	Por mes	5,13 €
	Por día	0,51 €
	Por hora	0,20 €



Ocupación del subsuelo	50% de la tasa anterior
Ocupación del vuelo	50% de la tasa anterior
Se establece una cuota mínima de	5,00 €

BONIFICACIONES. - Se bonificará con una reducción de los importes de las tarifas en un 50 %, aquellos comerciantes ambulantes del mercado semanal que se hallen empadronados en el municipio de Almazán.

Las tarifas establecidas en el presente artículo se incrementarán anualmente, a partir de 1 de enero de cada ejercicio, con el I.P.C. que con carácter general o sectorial establezca el Instituto Nacional de Estadística y Organismo competente en la materia.

Artículo 6: Responsables.

1. Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
2. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y siguientes de la Ley General Tributaria.
3. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 7: Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o los previstos en normas con rango de Ley.

El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales no estarán obligados al pago de las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

Artículo 8: Normas de gestión.

1. Las licencias expresadas en la precedente tarifa deberán solicitarse y obtenerse de la Administración municipal previamente al ejercicio de la industria o actividad, ingresando en el acto el importe de la liquidación que se practique.
Excepcionalmente, en el caso de Ferias o Mercados, convocados o patrocinados por esta Corporación podrán ser satisfechos, directamente, a los Agentes Municipales encargados de su recaudación.
2. Cuando la utilización privativa o aprovechamiento especial se extienda a varios ejercicios, el devengo de la tasa tendrá lugar el 1 de Enero de cada año y el período impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en la utilización privativa o aprovechamiento especial, en que se aplicará lo previsto en los apartados siguientes:
 - a) Cuando se inicie la ocupación en el primer semestre, se abonará en concepto de tasa correspondiente a ese ejercicio la cuota íntegra. Si el inicio de la ocupación tiene lugar en el segundo semestre del ejercicio se liquidará la mitad de la cuota anual.
 - b) Si se cesa en la ocupación durante el primer semestre del ejercicio procederá la devolución parcial de la cuota (la mitad). Si el cese tiene lugar en el segundo semestre, no procederá devolver cantidad alguna.



3. Según lo preceptuado en los arts. 47.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, si por causas no imputables al obligado al pago del precio, no tiene lugar la utilización privativa o el aprovechamiento especial procederá la devolución del importe que corresponda.
4. Quedará caducada toda licencia por el mero transcurso del tiempo para que fuese expedida sin que prevalezca la manifestación de que no fue utilizada o cualesquiera otras excusas o pretextos.
5. Todas las personas obligadas a proveerse de licencia con arreglo a esta Ordenanza deberán tenerla consigo para exhibirlas a petición de cualquier Autoridad, Agente o empleado municipal, bajo apercibimiento de que toda negativa a exhibirla será considerada como caso de defraudación sujeto a las responsabilidades a que hubiera lugar pudiendo llegarse incluso al cese de la actividad y comiso de los géneros y enseres.
6. Las cuotas no satisfechas, se harán efectivas por el procedimiento de apremio administrativo cuando hayan transcurrido seis meses desde su vencimiento sin que se haya podido conseguir su cobro.
7. Las autorizaciones para ocupación del dominio público local no tendrán en ningún momento carácter de perpetuidad y podrán ser revocadas en todo momento por la Alcaldía-Presidentencia.
8. Cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza, se produjesen desperfectos en el pavimento o instalaciones del dominio público local, los titulares de las licencias o los obligados al pago vendrán sujetos al reintegro total de los daños de reconstrucción y reparación de tales desperfectos o reparar los daños causados que serán, en todo caso, independientes de los derechos liquidados por los aprovechamientos realizados.

Artículo 9: Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN FINAL. La presente Ordenanza Fiscal, cuya modificación ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 9 de octubre de 2024, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2025, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos.

Almazán, 11 de diciembre de 2024. – El Alcalde, Jesús María Cedazo Mínguez 2492



ARANCÓN

En la Intervención de esta Entidad Local y conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el Presupuesto General para el ejercicio de 2.025, aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno de Arancón en sesión celebrada el día 11 de diciembre de 2024.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 170.1 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

- a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia.
- b) Oficina de presentación: Secretaría.
- c) Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno de Arancón.

Arancón, 11 de diciembre de 2024. – El Alcalde, Manuel Hernández Huerta

2502

**CABREJAS DEL PINAR**

Por resolución de la Alcaldía de 21 de diciembre de 2022, se aprobaron las bases y la convocatoria para la selección de un auxiliar administrativo, escala C2, subgrupo 18 personal funcionario por el sistema de concurso de valoración de méritos dentro del proceso de estabilización de empleo temporal aprobado por la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.

Por resolución de la alcaldía de fecha 11 de diciembre de 2024, se ha dictado resolución por la que se ha acordado aprobar la propuesta de nombramiento de auxiliar administrativo, como personal funcionario realizada por la comisión de valoración, entró en proceso de estabilización de empleo temporal aprobado en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público del siguiente candidato:

	<i>Identidad del Aspirante</i>	<i>NIF</i>
1	D. Francisco Javier Tamayo Toledo	27....00J

De acuerdo con lo establecido en las base décima de la la convocatoria el aspirante deberá presentar la documentación justificativa de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la base tercera que regulan la presente convocatoria, de acuerdo con la propuesta realizada por la Comisión de valoración para que en el plazo de 20 días presente la mencionada documentación.

Contra el presente acuerdo que pone fin a la vía administrativa pueden los interesados interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano que lo ha dictado o bien impugnarlo ante el juzgado de lo Contencioso-Administrativo sito en Soria en el plazo de dos meses, computándose para esos plazos para recurrir día siguiente a la notificación o publicación. En el caso de haber interpuesto recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso interpuesto. No obstante, lo anterior, podrá ejercer cuantas acciones estime convenientes para la defensa de sus derechos o intereses.

Lo que hago publico para general conocimiento y efectos.

Cabrejas del Pinar, 11 de diciembre de 2024. – El Alcalde, Javier Pascual Vadillo

2501



CABREJAS DEL PINAR

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2023, por un plazo de quince días, durante los cuales quienes se estimen personas interesadas podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes. A su vez, estará a disposición de las personas interesadas en la sede electrónica de esta Entidad [<http://cabrejasdelpinar.sedelectronica.es>].

Cabrejas del Pinar, 11 de diciembre de 2024. – El Alcalde, Javier Pascual Vadillo 2511

**CABREJAS DEL PINAR**

Por resolución de la Alcaldía de 21 de diciembre de 2022, se aprobaron las bases y la convocatoria para la selección de un Peón Limpiador, Categoría V personal laboral fijo por el sistema de concurso de valoración de méritos dentro del proceso de estabilización de empleo temporal aprobado por la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público. Por resolución de la alcaldía de fecha 11 de diciembre de 2024, se ha dictado resolución por la que se ha acordado aprobar la propuesta de nombramiento de auxiliar administrativo, como personal funcionario realizada por la comisión de valoración, entró en proceso de estabilización de empleo temporal aprobado en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público del siguiente candidato:

	<i>Identidad del Aspirante</i>	<i>NIF</i>
1	BLANCO MATEO, ROSA MARIA	50....729N

De acuerdo con lo establecido en las base décima de la convocatoria el aspirante deberá presentar la documentación justificativa de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la base tercera que regulan la presente convocatoria, de acuerdo con la propuesta realizada por la Comisión de valoración para que en el plazo de 20 días presente la mencionada documentación.

Contra el presente acuerdo que pone fin a la vía administrativa pueden los interesados interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano que lo ha dictado o bien impugnarlo ante el juzgado de lo Contencioso-Administrativo sito en Soria en el plazo de dos meses, computándose para esos plazos para recurrir día siguiente a la notificación o publicación. En el caso de haber interpuesto recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso interpuesto. No obstante, lo anterior, podrá ejercer cuantas acciones estime convenientes para la defensa de sus derechos o intereses.

Lo que hago público para general conocimiento y efectos.

Cabrejas del Pinar, 11 de diciembre de 2024. – El Alcalde, Javier Pascual Vadillo

2512

BOPSO-143-16122024



CALTOJAR

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 10 de diciembre de 2024, ha aprobado inicialmente el Presupuesto General del Ayuntamiento de Caltojar para el ejercicio 2024, cuyo Estado de Gastos Consolidado asciende a 394.000,00 euros y el Estado de Ingresos a 394.000,00 euros, junto con sus Bases de Ejecución, la Plantilla de Personal y sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y, en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de quince días durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este Presupuesto General.

Caltojar, 10 de diciembre de 2024. – El Alcalde, Juan Carlos Egido Molina

2520

**CALTOJAR**

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 10 de diciembre de 2024, ha aprobado inicialmente el Presupuesto General del Ayuntamiento de Caltojar para el ejercicio 2025, cuyo Estado de Gastos Consolidado asciende a 239.650,00 euros y el Estado de Ingresos a 239.650,00euros, junto con sus Bases de Ejecución, la Plantilla de Personal y sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y, en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de quince días durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este Presupuesto General.

Caltojar, 10 de diciembre de 2024. – El Alcalde, Juan Carlos Egido Molina

2521

BOPSO-143-16122024



ESPEJÓN

Aprobados inicialmente los padrones de las tasas:

- Suministro de agua potable.
- Prestación del servicio de recogida domiciliar de basuras.
- Prestación del servicio de alcantarillado.

Del año 2024, de este Municipio de Espejón, en cumplimiento de la normativa local vigente se someten a información pública por término de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la inserción del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Soria, a efectos de reclamaciones. De no formularse ninguna se considerarán definitivamente aprobados.

Espejón, 11 de diciembre de 2024. – La Alcaldesa, Rosana Ovejero Bernardo

2496

**ESPEJÓN**

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 29 de noviembre ha aprobado inicialmente el expediente 1 de Modificación Presupuestaria del Ayuntamiento de Espejón para el ejercicio 2024.

En virtud de lo dispuesto en los artículo 177 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por el plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrán presentar las reclamaciones oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobada esta Modificación Presupuestaria.

Espejón, 11 de diciembre de 2024. – La Alcaldesa, Rosana Ovejero Bernardo

2497

BOPSO-143-16122024



GOLMAYO

Por Resolución de Alcaldía nº 2024-0515, de 12 de diciembre de 2024, se aprueba por urgencia el Proyecto Técnico de “Instalación bomba de calor en el Ayuntamiento de Golmayo”, redactado por el Ingeniero Técnico Industrial, D. Alfredo Gazo Martínez, con un presupuesto total de ejecución de TREINTA MIL EUROS (30.000,00 €), IVA incluido

Dicho proyecto se somete a información pública, por plazo de OCHO DÍAS, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Soria, con el fin de que los interesados puedan presentar las reclamaciones o alegaciones que consideren oportunas, considerándose definitivamente aprobado en caso de no presentarse reclamación alguna durante el período de exposición.

Golmayo, 12 de diciembre de 2024. – El Alcalde, Benito Serrano Mata.

2515



GORMAZ

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 11 de diciembre de 2024, ha aprobado inicialmente el expediente 1 de Modificación Presupuestaria del Ayuntamiento de Gormaz para el ejercicio 2024.

En virtud de lo dispuesto en los artículo 177 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por el plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrán presentar las reclamaciones oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobada esta Modificación Presupuestaria.

Gormaz, 11 de diciembre de 2024. – El Alcalde, Pablo Villar Palomar

2506

BOPSO-143-16122024

**LANGA DE DUERO**

De acuerdo con el apartado décimo de las bases de selección para el concurso de una plaza de Técnico/a Guardería, personal laboral, aprobadas las bases específicas por Resolución de Alcaldía nº 241/2022 de fecha 20/12/2022, a continuación se da información pública de la Resolución de Alcaldía de fecha 1 de octubre de 2024, que se transcribe a continuación:

DECRETO DE ALCALDÍA

En Langa de Duero, a 10 de diciembre de 2024, constituido en su despacho oficial el Sr. Alcalde-Presidente D Iván Andrés Aparicio, con la asistencia del Secretario D. Eduardo España Sebastián, previo examen del EXP 90/2022 CONVOCATORIA CONCURSO ESTABILIZACIÓN PARA PROVEER UNA PLAZA DE TÉCNICO/A GUARDERÍA (1/2 JORNADA) DEL AYUNTAMIENTO DE LANGA DE DUERO, la referida Autoridad adoptó la resolución que sigue:

Vista la convocatoria para la provisión de plazas incluidas en la Oferta de Empleo Público, para su provisión mediante concurso, para la estabilización del empleo temporal en el Ayuntamiento de Langa de Duero, aprobada por Resolución de Alcaldía nº 241/2022 de fecha 20/12/2022, según la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el sector público.

Visto que las bases de esta convocatoria han sido publicadas en el BOCYL nº 250 de fecha 30/12/2022, en el B.O.P. nº 225 de fecha 31/12/2022, así como en la sede electrónica y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

Visto que en el BOE nº 127 de fecha 29/05/2023 se publicó el extracto de la convocatoria a partir de la cual lo interesados podían presentar sus solicitudes de participación.

Vista la Resolución de Alcaldía nº 267 de fecha 09/11/2023, por la que se aprueba la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos.

Visto que se ha procedido a la publicación del anuncio de aprobación de la lista definitiva de admitidos y excluidos en el B.O.P. nº 129 de fecha 13/11/2023, en la sede electrónica y Tablón de Anuncios de acuerdo con la convocatoria.

Vistas las calificaciones definitivas del tribunal de selección de fecha de 12 de noviembre de 2024.

De conformidad con el artículo 21.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en uso de mis atribuciones, VENGO EN RESOLVER:

1º. Nombrar como Personal Laboral Fijo, por haber superado el proceso selectivo para la provisión mediante el sistema de concurso del Ayuntamiento de Langa de Duero, de una plaza de Técnico de Guardería (grupo III), a:

Dª. Natalia Sancho Molinero, con DNI nº ***7354**

2º. Publicar el nombramiento en el Boletín Oficial de la Provincia de Soria, en la sede electrónica y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Langa de Duero.

3º. Notificar la presente Resolución a Dª. Natalia Sancho Molinero, para que en el plazo de 20 días naturales a partir del día siguiente a esta publicación en el B.O.P. presente la documentación prevista en la base nº 10 de las Bases y convocatoria que rige este procedimiento.

4º. Dar conocimiento de esta resolución al pleno de la Corporación, en la primera sesión que se celebre.

Contra el presente acuerdo que pone fin a la vía administrativa pueden los interesados interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano que lo ha dictado o bien impugnarlo directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo

BOPSO-143-16122024



sito en Soria en el plazo de dos meses, computándose los plazos para recurrir a partir del día siguiente al de la publicación del acto en el BOP. En el caso de haber interpuesto recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso interpuesto. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Langa de Duero, 10 de diciembre de 2024. – El Alcalde, Iván Andrés Aparicio

2505

BOPSO-143-16122024



NEPAS

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria del Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 26 de noviembre de 2024, el Presupuesto General, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal funcionario para el ejercicio económico 2025, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

Nepas, 26 de noviembre de 2024. – El Alcalde, José Raúl Redondo Gutiérrez 2508

BOPSO-143-16122024

**NEPAS**

ACUERDO del Pleno de fecha 26 de NOVIEMBRE de 2024 del Ayuntamiento de Nepas por el que se aprueba inicialmente el expediente de modificación de créditos n. ° 01/2024 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de Suplemento de Crédito, financiado con cargo al remanente líquido de tesorería.

El Pleno de esta entidad, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de noviembre de 2024, acordó la aprobación inicial del expediente de MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS 01 /2024 de SUPLEMENTO DE CRÉDITO, financiado con cargo al remanente líquido de tesorería.

Aprobado inicialmente el expediente de MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS 01 /2024 de SUPLEMENTO DE CRÉDITO, financiado con cargo al remanente líquido de tesorería, por Acuerdo del Pleno de fecha 26 de noviembre de 2024, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier persona interesada en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de las personas interesadas en la sede electrónica de esta entidad [<http://nepas.sedelectronica.es>].

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Nepas, 26 de noviembre de 2024. – El Alcalde, José Raúl Redondo Gutiérrez

2509

BOPSO-143-16122024



QUINTANAS DE GORMAZ

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 11 de diciembre de 2024, ha aprobado inicialmente el expediente 1 de Modificación Presupuestaria del Ayuntamiento de Quintanas de Gormaz para el ejercicio 2024.

En virtud de lo dispuesto en los artículo 177 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por el plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrán presentar las reclamaciones oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobada esta Modificación Presupuestaria.

Quintanas de Gormaz, 11 de diciembre de 2024. – El Alcalde, Jerónimo Vicente López Lucendo
2500

BOPSO-143-16122024

**TARDELCUENDE**

Con fecha 26 de noviembre de 2024, se ha dictado Decreto Alcaldía 2024/0142, en el que en su parte resolutive dispone:

Don Ricardo Corredor Álvarez como Alcalde del Ayuntamiento de Tardelcuende, De conformidad con las bases de la convocatoria y de acuerdo con el informe propuesta de Secretaría de acuerdo con el artículo 21.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

RESUELVO

PRIMERO. Aprobar la BAREMACIÓN realizada por el Tribunal de todos los candidatos presentados:

<i>Apellidos Nombre</i>	<i>DNI</i>	<i>Experiencia</i>	<i>Formación</i>	<i>Total</i>
VERÓNICA CASERO MARTÍNEZ	728*****OQ	60	7	67

SEGUNDO Aprobar la propuesta de contratación de ENCARGADO DE MONTES como personal laboral fijo realizada por la Comisión de Valoración dentro del proceso de estabilización de empleo temporal aprobado por la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público del siguiente candidato:

<i>Apellidos Nombre</i>	<i>DNI</i>	<i>Experiencia</i>	<i>Formación</i>	<i>Total</i>
VERÓNICA CASERO MARTÍNEZ	728*****OQ	60	7	67

TERCERO . Las circunstancias de la contratación:

- Modalidad de contratación: contrato FIJO.
- Inicio de la relación: desde la formalización del contrato.
- Dedicación de la jornada: 100%.
- Salario: El establecido presupuestariamente para su categoría.

CUARTO . Publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia QUINTO. Notificar la presente resolución al candidato propuesto.

Contra el presente acuerdo que pone fin a la vía administrativa pueden los interesados interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano que lo ha dictado o bien impugnarlo directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo sito en Soria en el plazo de dos meses, computándose los plazos para recurrir a partir del día siguiente al de la notificación o publicación del acto.

En el caso de haber interpuesto recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso interpuesto. No obstante, lo anterior, podrá ejercer cuantas acciones estime convenientes para la defensa de sus derechos o intereses.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Tardelcuende, 5 de diciembre de 2024. – El Alcalde, Ricardo Corredor Álvarez

2510

BOPSO-143-16122024

**TORREBLACOS**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo adoptado por el Pleno de esta Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de abril de 2024, aprobación del Presupuesto General del Ayuntamiento para el año 2023, bases de ejecución, plantilla de personal.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

I) RESUMEN DEL REFERENCIADO PRESUPUESTO:

INGRESOS		GASTOS	
<i>a) Operaciones corrientes</i>		<i>a) Operaciones corrientes</i>	
Impuestos directos	28.150,00	Gastos de personal	13.000,00
Impuestos indirectos	0,00	Gastos en bienes corrientes y servicios	67.800,00
Tasas y otros ingresos	6.000,00	Gastos financieros	150,00
Transferencias corrientes	16.960,00	Transferencias corrientes	0,00
Ingresos patrimoniales	33.000,00	Fondo de contingencia e imprevistos	0,00
<i>b) Operaciones de capital</i>		<i>b) Operaciones de capital</i>	
Enajenación de inversiones reales	0,00	Inversiones reales	39.436,76
Transferencias de capital	36.276,76	Transferencias de capital	0,00
Activos financieros	0,00	Activos financieros	0,00
Pasivos financieros	0,00	Pasivos financieros	0,00
TOTAL INGRESOS	120.386,76	TOTAL GASTOS	120.386,76

II) PLANTILLA Y PUESTOS DE TRABAJO DE ESTA ENTIDAD APROBADOS CON EL PRESUPUESTO:*a) Personal funcionarios:*

Secretario-Interventor, en agrupación.

Contra la aprobación definitiva del presupuesto, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en los artículos 170 y 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, en la forma y plazos legalmente establecidos.

Torreblacos, 12 de diciembre de 2024. – El Alcalde, Sergio Álvarez Manzano.

2517

BOPSO-143-16122024



VALDELAGUA DEL CERRO

Aprobada inicialmente la Ordenanza municipal reguladora del uso del área de servicio y estacionamiento para caravanas y autocaravanas en Valdelagua del Cerro, por Acuerdo del Pleno de fecha 23 de noviembre de 2024, de conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 56 del Texto Refundido de Régimen Local, se somete a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia para que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://valdelaguadelcerro.sedelectronica.es>].

En el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado el Acuerdo de aprobación de la mencionada Ordenanza.

Valdelagua del Cerro, 12 de diciembre de 2024. – El Alcalde, Ruyman Domínguez Rueda

2514

BOPSO-143-16122024



VALDEMALUQUE

En la Intervención de esta Entidad local y conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7/85, de 2 de abril; y art. 169.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por R.D.L. 2/2004, se encuentra expuesto al público a efectos de reclamaciones, el Presupuesto General Municipal para el ejercicio 2025, aprobado inicialmente por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 12 de diciembre de 2024.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 170.1 del citado T.R. a que se ha hecho referencia, y por los motivos enumerados en el número 2 de dicho art. 170, podrán formular reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

PLAZO DE EXPOSICIÓN Y ADMISIÓN DE RECLAMACIONES: Quince días hábiles a partir del siguiente al de la inserción del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Soria.

OFICINA DE PRESENTACIÓN: Registro General.

ORGANO ANTE EL QUE SE RECLAMA: Ayuntamiento Pleno

Valdemaluque, 12 de diciembre de 2024. – El Alcalde, Jesús Pascual Caamaño

2519



LOS VILLARES DE SORIA

Aprobada provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento de Los Villares de Soria la Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto de Bienes Inmuebles en sesión celebrada en fecha 11 de diciembre de 2024, se somete el expediente a información pública por término de 30 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la inserción del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Soria, a fin de que los posibles interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. En caso de no presentarse reclamaciones, se considerará definitivamente aprobada la Ordenanza Municipal.

Los Villares de Soria, 11 de diciembre de 2024. – El Alcalde, César Delgado Hernández 2503

BOPSO-143-16122024



LOS VILLARES DE SORIA

Habiendo sido aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria de fecha 11 de diciembre de 2024, el Presupuesto General del Ayuntamiento para el ejercicio del 2025, de conformidad con lo establecido en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesto al público por plazo de quince días, el expediente instruido para su aprobación para que los interesados a que se refiere el apartado 1 del artículo 170 de la precitada disposición puedan consultarlo en el Ayuntamiento de Los Villares de Soria y, en su caso, puedan formular las reclamaciones que consideren oportunas por los motivos señalados en el apartado 2 del precitado artículo 170.

De no presentarse reclamaciones en el plazo establecido se considerará el presupuesto definitivamente aprobado sin necesidad de ulterior acuerdo plenario.

Los Villares de Soria, 11 de diciembre de 2024. – El Alcalde, César Delgado Hernández 2504

BOPSO-143-16122024